

Rad. 76.2020 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. NATALIA PORTILLA CIFUENTES
Demandado. BELISARIO PORTILLA BENAVIDEZ

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Juez informando que dentro del plenario, se encuentra trabada Litis, a órdenes del presente proceso obran los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002561666	100000	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 679.213,00
469030002572064	100000	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 679.213,00
469030002585847	100000	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.394.174,00
469030002600189	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 679.213,00
469030002610045	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 679.213,00
469030002620001	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 679.213,00
469030002631788	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 679.213,00
469030002642462	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 679.213,00
469030002651459	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 679.213,00
469030002664151	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 1.394.174,00
469030002676512	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 679.213,00
469030002687737	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 679.213,00
469030002690089	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 159.552,00
469030002697701	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 696.941,00
469030002708030	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 696.941,00
469030002718709	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1.430.563,00
469030002728967	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2021	NO APLICA	\$ 696.941,00
469030002739267	1005743897	NATALIA PORTILLA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 696.941,00
Total Valor						\$ 13.958.357,00

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 63

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO.

Provee el Despacho providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por NATALIA PORTILLA CIFUENTES contra BELISARIO PORTILLA BENAVIDES.

II. CONSIDERACIONES.

1. Como báculo de ejecución se arrimó a esta causa, copia del acuerdo conciliatorio celebrado el día 29 de agosto de 2019 ante la Comisaria de Familia del Distrito de Aguablanca, en el que se otea, lo siguiente:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara FRACASADO el intento conciliatorio entre los señores NATALIA PORTILLA CIFUENTES y BELISARIO PORTILLA BENAVIDES Siendo el asunto CUOTA DE ALIMENTOS en beneficio de NATALIA PORTILLA CIFUENTES DE 19 AÑOS DE EDAD.

SEGUNDO: CUOTA DE ALIMENTOS: Conforme lo anterior y el art. 111 de la Ley 1098-2006 se procede a fijar como cuota de alimentos al señor BELISARIO PORTILLA BENAVIDES en beneficio de su hija NATALIA PORTILLA CIFUENTES la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$400.000) a partir del TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2019, teniendo plazo hasta el 05 del mes siguiente. Cuya cuota será GIRADA debiendo asumir el flete. La cuota aumenta en enero de todos los años conforme el IPC.

TERCERO: ESTUDIO (matriculas, mensualidad, uniformes y útiles), ROPA (junio y diciembre) RECREACION Y SALUD (de lo no cubierto por la EPS) corresponden a cada padre por partes iguales.

CUARTO: Siendo las 9:45 am se hace entrega de copia del acta a las partes y se firma, por quienes intervinieron en ella, la cual presta merito ejecutivo ante un JUEZ DE FAMILIA o FISCALIA.

2. El 10 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.709.000,00)**.
3. De las piezas procesales que componen el expediente digital, se advirtieron actuaciones del extremo ejecutado, lo que permite colegir la notificación por conducta concluyente a voces del artículo 301 del C.G.P, amén de los descuentos que se han efectuado de la mesada pensional de BELISARIO PORTILLA BENAVIDES con ocasión a la cautela decretada.
4. Ha de indicarse que el demandado no constituyó apoderado judicial.
5. Así las cosas, y toda vez que dentro del término del traslado no se canceló la totalidad de la obligación, o se propuso excepciones en defensa; se procederá a continuar con el trámite conforme lo establece el art. 440 del C.G.P., que en parte importante reza: *"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado(...)"* (Negrilla por fuera del texto original).
6. De conformidad al artículo 281 ejusdem que consagra el principio de la congruencia y concordante con el artículo 365 ídem, se condena en costas al ejecutado. Se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$135.450,00), equivalente al 5% de la suma adeudada, según los parámetros del literal a) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Ahora bien, sería del caso disponer la liquidación del crédito según lo dispuesto en las reglas del artículo 446 ibídem, sin embargo se advierte que de la relación de títulos judiciales allegados por cuenta del proceso, opera tajantemente el pago total de la obligación, **pues el valor acumulado de los depósitos superan el valor del crédito ejecutado**, incluidas, las cuotas causadas con el respectivo incremento, las agencias en derecho dispuestas en precedencia y los intereses moratorios, según lo dispone el art. 1617 del C.C, como a continuación pasará a verse:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	Nº MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
	Mandamiento de pago O ÚLTIMA LIQUIDACIÓN	2.709.000,00	25	\$ 338.625,00	\$ 0	\$ 3.047.625,00
2020	MARZO	415.200,00	24	\$ 49.824,00	\$ 0	\$ 3.512.649,00
	ABRIL	415.200,00	23	\$ 47.748,00	\$ 0	\$ 3.975.597,00
	MAYO	415.200,00	22	\$ 45.672,00	\$ 0	\$ 4.436.469,00
	JUNIO	415.200,00	21	\$ 43.596,00	\$ 0	\$ 4.895.265,00
	JULIO	415.200,00	20	\$ 41.520,00	\$ 0	\$ 5.351.985,00
	AGOSTO	415.200,00	19	\$ 39.444,00	\$ 0	\$ 5.806.629,00
	SEPTIEMBRE	415.200,00	18	\$ 37.368,00	\$ 0	\$ 6.259.197,00
	OCTUBRE	415.200,00	17	\$ 35.292,00	\$ 1.358.426	\$ 5.351.263,00
2021	NOVIEMBRE	415.200,00	16	\$ 33.216,00	\$ 1.394.174	\$ 4.405.505,00
	DICIEMBRE	415.200,00	15	\$ 31.140,00	\$ 679.213	\$ 4.172.632,00
	ENERO	421.884,72	14	\$ 29.531,93	\$ 679.213	\$ 3.944.835,65
	FEBRERO	421.884,72	13	\$ 27.422,51	\$ 679.213	\$ 3.714.929,88
	MARZO	421.884,72	12	\$ 25.313,08	\$ 679.213	\$ 3.482.914,68
	ABRIL	421.884,72	11	\$ 23.203,66	\$ 679.213	\$ 3.248.790,06
	MAYO	421.884,72	10	\$ 21.094,24	\$ 679.213	\$ 3.012.556,02
	JUNIO	421.884,72	9	\$ 18.984,81	\$ 1.394.174	\$ 2.059.251,55
	JULIO	421.884,72	8	\$ 16.875,39	\$ 679.213	\$ 1.818.798,66
	AGOSTO	421.884,72	7	\$ 14.765,97	\$ 679.213	\$ 1.576.236,34
	SEPTIEMBRE	421.884,72	6	\$ 12.656,54	\$ 856.493	\$ 1.154.284,60
2022	OCTUBRE	421.884,72	5	\$ 10.547,12	\$ 696.941	\$ 889.775,44
	NOVIEMBRE	421.884,72	4	\$ 8.437,69	\$ 1.430.563	-\$ 110.465,14
	DICIEMBRE	421.884,72	3	\$ 6.328,27	\$ 696.941	-\$ 379.193,15
	ENERO	445.594,64	2	\$ 4.455,95	\$ 696.941	-\$ 626.083,57
	FEBRERO	445.594,64	1	\$ 2.227,97	\$ 0	-\$ 178.260,95
TOTALES		\$ 12.814.805,92		\$ 965.290,13	\$ 13.958.357,00	-\$ 178.260,95

Capital	\$ 12.814.805,92
Intereses	\$ 965.290,13
Abonos	\$ 13.958.357
Costas (FL.)	\$ 135.450
TOTAL DEUDA	-\$ 42.810,95

Conforme a lo anterior, el saldo a favor del demandado es la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$42.810,95)**.

8. Conforme a lo anterior, se ORDENARÁ la entrega de los títulos por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS PESOS (\$13.915.546,05)** a NATALIA PORTILLA CIFUENTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.743.897.

9. Seguidamente, el Fraccionamiento del título No. 469030002739265 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$696.941.00) así:

- \$ 654.130,05 (para cubrir el valor total a la demandante).
- \$ 42.810,95 (Saldo a favor, para ser devuelto al demandado).

10. Finalmente y como consecuencia de lo anterior, se **DECLARARÁ** la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **BELISARIO PORTILLA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.664.193, en las condiciones y términos consignados en el auto que libró mandamiento de pago de 10 de julio de 2020, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.709.000,00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas hasta febrero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS, desde el **DÍA SIGUIENTE** en que el ejecutado se sustrajo de la obligación de cumplir cada cuota alimentaria (ordinaria y extraordinaria), hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por las cuotas **ORDINARIAS** que en lo sucesivo se sigan causando, **hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.**

SEGUNDO. CONDENAR en costas al ejecutado **BELISARIO PORTILLA BENAVIDES**, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$135.450,00).

TERCERO. ENTERAR a las partes que, previa aplicación de los títulos que obran a órdenes del proceso, el saldo a favor del demandado en suma de CUARENTA Y DOS

Rad. 76.2020 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. NATALIA PORTILLA CIFUENTES
Demandado. BELISARIO PORTILLA BENAVIDEZ

MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$42.810,95), de conformidad con la liquidación efectuada *ab initio*.

CUARTO. DISPONER el pago de los títulos judiciales, tal como quedo indicado en la parte motiva.

SEXTO. DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SÉPTIMO. LEVANTAR la medida cautelar consistente en: "(...) embargo y retención del 20% de la mesada pensional y prestaciones sociales que perciba el señor BELISARIO PORTILLA BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.664.193, en su condición de pensionado de la Policía Nacional (CASUR) (...)".

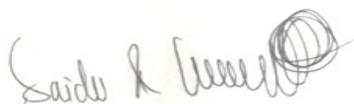
PARÁGRAFO. EL OFICIO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, UNA VEZ COBRE EJECUTORIA EL PRESENTE AUTO.

OCTAVO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOVENO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

DÉCIMO. EXTERIORIZAR las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

